

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "GUSTAVO MARINO CÁCERES GAMARRA C/ARTS. 4 INC. B) Y 7 INC. A) DEL DECRETO Nº 14434/01; ARTS. 16 INC. F) Y 143 DE LA LEY Nº 1626/2000 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; ART. 251 DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA". AÑO: 2011 – Nº 1291.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Hill ochenta y dos -

En Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete, givore estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores ANTONIO FRETES, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA y MIRYAM PEÑA CANDIA, ante mí, el Secretario **ACCIÓN** se trajo al acuerdo el expediente caratulado: INCONSTITUCIONALIDAD: "GUSTAVO MARINO CÁCERES GAMARRA C/ ARTS. 4 INC. B) Y 7 INC. A) DEL DECRETO Nº 14434/01; ARTS. 16 INC. F) Y 143 DE LA LEY Nº 1626/2000 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; ART. 251 DE LA LEY DE **ORGANIZACIÓN** ADMINISTRATIVA", a fin de resolver la acción inconstitucionalidad promovida por el Señor Gustavo Marino Cáceres Gamarra, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?.-----

La Ley de Organización Administrativa N° 22/1909 en su Art. 251 dispone: "Los jubilados que vuelvan a ocupar un empleo o cargo público rentado, fuese nacional o municipal sin excepción, deberán optar entre la jubilación o la remuneración del cargo o

Miryam Peña Candia MINISTRA C.S.J. Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

GLADINE MAREIRO DE MÓDICA

Abog. Julio C. Payón Martínez

empleo que acepten, ingresando a los fondos de jubilaciones y pensiones, el importe de la distribución que dejen de percibir".-----

Es importante resaltar que los Arts. 16 Inc. f) y 143 de la Ley 1.626/00, fueron modificados por la Ley N° 3989/2010, sin embargo las modificaciones establecidas en dicho cuerpo legal no ha variado en lo sustancial con relación a los agravios expuestos por el accionante, por lo que corresponde su estudio.-----

Así las cosas, yendo al fondo de la cuestión planteada, relativa a la aptitud legal para desempeñar función pública a los que gozasen de jubilación obtenida mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley para conseguir dicho beneficio, puedo mencionar cuanto sigue:------

Con referencia a lo expresado sobre la doble remuneración, cabe destacar que la Corte Suprema de Justicia ya se expidió con respecto a este tema, a través del Acuerdo y Sentencia N° 566 de fecha 07 de setiembre de 2001 y las que se emitieron posteriormente con referencia a la misma cuestión.-----

Finalmente, el Decreto N° 14.434/01 ya no se encuentra vigente a la fecha por tener vinculación con el Presupuesto General de Gastos de la Nación del Ejercicio ...///...



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "GUSTAVO MARINO CÁCERES GAMARRA C/ARTS. 4 INC. B) Y 7 INC. A) DEL DECRETO Nº 14434/01; ARTS. 16 INC. F) Y 143 DE LA LEY Nº 1626/2000 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; ART. 251 DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA". AÑO: 2011 – Nº 1291.-----

A su turno el Doctor **FRETES** dijo: Me adhiero al voto de la Ministra preopinante, DRA. GLADYS BAREIRO DE MODICA, en lo que refiere a la acogida de la acción de inconstitucionalidad del Art. 251 de la Ley de Organización Administrativa. Asimismo voto en igual sentido que mi precedente, respecto a los Arts. 4 inc. b) y 7 inc. a) del Decreto Nº 14434 y Art. 1 de la Ley N 700/96, por los mismos fundamentos.-------

A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: NTONID FRETES Miryam Peña Candia MINISTRA C.S.J. Ante mí: bog. Julio C. Pavón Martínez SENTENCIA NUMERO: 1082 Secreta No. Asunción, 15 de setiembre de 2.017.-VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** Sala Constitucional RESUELVE: HACER LUGAR parcialmente a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de los Arts. 16 inc. f) y 143 de la Ley XIII 1626/2000 (modificados por la Ley N° 3989/10), y del Art. 251 de la Ley de Organización Administrativa, con relación al accionante ANOTAR, registrar y notificar.-ANTONIO FRETES Dr. ia Candia mistro (mistro Ante mí: Martinez Julio C. Pavón ecretario